

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, primero (1º) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **Perturbación Posesión**
DEMANDANTE: Pablo Emilio Vargas Rodríguez y María del Carmen rivera Gaitán
DEMANDADO: Luz Mabel Godoy Díaz y Juan Roberto Godoy
RADICADO: 255964089001-2021-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados se encuentran representados por defensora pública, a quien se notificó vía correo electrónico de la demanda el (02/08/2022) "PDF 20", dando contestación dentro del término legal (19/08/2022), razón por la cual, se tiene por contestada la demanda, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de LUZ MABEL GODOY DÍAZ y JUAN ROBERTO GODOY, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día trece (13) de septiembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: Interrogatorio de la parte demandante y demandados, por lo que deberán concurrir personalmente al lugar objeto de debate. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio en controversia, verificar los linderos especiales, revisión de escrituras, certificados inmobiliarios, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

SEXO: Ordenar los **testimonios** de Blanca Ávila, Uriel Díaz, Azael Pava y Alex Mena, los que se practicarán en las instalaciones de la “La Primavera”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cdf6cb042f002001644a249def296d0f58e23e58c4ad8e01174b0fe6d74e9**

Documento generado en 02/09/2022 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>